



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0436/2024.**

Sujeto Obligado: **Metrobús**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro**, por mayoría de votos, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos: Julio César Bonilla Gutiérrez y Laura Lizette Enríquez Rodríguez, con el voto concurrente del Comisionado Presidente Arístides Rodrigo Guerrero García y con los votos particulares de las Comisionadas Ciudadanas María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0436/2024

Sujeto Obligado:

Metrobús



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió conocer el número de personas/ciclistas arrolladas por unidades del Metrobús y las cantidades de recursos económicos pagados en indemnizaciones por atropellamientos de personas por parte de unidades de Metrobús durante 2020, 2021, 2022 y 2023



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

No he recibido ninguna respuesta y desde hace 5 días venció el plazo estipulado para entregar la información solicitada.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Sobreser por quedar sin materia y se da vista, en términos del artículo 267 de la Ley de transparencia al Órgano Interno de Control en el Metrobús.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Sobresee por Quedar Sin Materia, Da Vista, Respuesta extemporánea, Número, Personas/Ciclistas, Cantidades, Pagos, Indemnizaciones, Metrobús.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Metrobús
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0436/2024

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0436/2024

SUJETO OBLIGADO:

Metrobús

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro** ²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0436/2024**, interpuesto en contra de la **Metrobús**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **SOBRESEER por quedar sin materia y Da Vista**, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El quince de enero, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada oficialmente en la misma fecha, a la que le correspondió el número de folio **090172324000018**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

Con base en mi derecho a la información, solicito lo siguiente:

¹ Con la colaboración de Nancy Gabriela Garamendi castillo.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

-Número de personas/ciclistas arrolladas por unidades del Metrobús durante 2020, 2021, 2022 y 2023
(Cifra desglosada por año)

-Cantidades de recursos económicos pagados en indemnizaciones por atropellamientos de personas por parte de unidades de Metrobús durante 2020, 2021, 2022 y 2023
[Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

II. Recurso. El uno de febrero, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación inconformándose por lo siguiente:

No he recibido ninguna respuesta y desde hace 5 días venció el plazo estipulado para entregar la información solicitada.
[Sic.]

III. Turno. El uno de febrero, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0436/2024** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

IV. Respuesta. El siete de febrero, a través de la PNT, el Sujeto Obligado emitió respuesta mediante el oficio **sin número**, de fecha siete de febrero, el cual señala en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

Respuesta:

En virtud de las obligaciones y facultades con que cuenta esta Dirección ejecutiva de Operación Técnica y Programática, establecidas en el artículo 25, del Estatuto Orgánico

de Metrobús, publicado el pasado 23 de junio de 2022 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, se atiende a dar respuesta a los siguientes cuestionamientos:

Primeramente, hay que aclarar que Metrobús no cuenta con unidades propias, las unidades con que se presta el servicio de transporte público en las líneas o corredores de Metrobús son propiedad de las empresas operadoras que cuentan con una concesión y/o autorización otorgada por la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México.

Por lo que, a continuación, se enlistan las empresas operadoras con el número de concesión y la línea donde se otorgó:

EMPRESA OPERADORA	NÚMERO DE CONCESIÓN	LÍNEA DONDE SE OTORGA LA CONCESIÓN
CORREDOR INSURGENTES S.A. DE C.V.(CISA)	STV/METROBÚS/01/2005 TÍTULO POR EL QUE SE OTORGA CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN EL CORREDOR DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS "METROBÚS" INSURGENTES	LÍNEA 1
VANGUARDIA Y CAMBIO, S.A. DE C.V.(VYCSA)	STV/METROBÚS/09/2012 TÍTULO POR EL QUE SE OTORGA CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS EN EL CORREDOR "METROBÚS" INSURGENTES	LÍNEA 1
RED DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE LA CIUDAD DE MÉXICO (RTP)	AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN EL CORREDOR DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS "METROBÚS" INSURGENTES	LÍNEA 1
	AUTORIZACIÓN STV/METROBÚS/02/2008 AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN LOS CORREDORES METROBÚS INSURGENTES Y METROBÚS INSURGENTES SUR	LÍNEA 1
	AUTORIZACIÓN STV/METROBÚS/003/2008 AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN EL CORREDOR METROBÚS EJE 4 SUR	LÍNEA 2
	AUTORIZACIÓN STV/METROBÚS/004/2013 AUTORIZACIÓN A "RTP" PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS EN EL CORREDOR "METROBÚS RÍO DE LOS REMEDIOS - GLORIETA DE VAQUERITOS" LÍNEA 5 EN SU PRIMERA ETAPA	LÍNEA 5
CORREDOR INSURGENTES SUR REY CUAUHTEMOC, S.A. DE C.V. (RECSA)	STV/METROBÚS/02/2008 TÍTULO POR EL QUE SE OTORGA CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN EL SEGUNDO CORREDOR DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS "METROBÚS INSURGENTES SUR"	LÍNEA 1
CORREDOR EJE 4 SUR 17 MARZO, S.A. DE C.V. (CE4-17MSA)	STV/METROBÚS/004/2008 TÍTULO POR EL QUE SE OTORGA CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN EL CORREDOR DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS "METROBÚS EJE 4 SUR"	LÍNEA 2
TRANSPORTES SAJJ, S.A. DE C.V.(TSAJJ)	STV/METROBÚS/005/2008 TÍTULO POR EL QUE SE OTORGA CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN EL CORREDOR DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS "METROBÚS EJE 4 SUR"	LÍNEA 2
CORREDOR TEPALCATES TACUBAYA, S.A. DE C.V (CTTSA)	STV/METROBÚS/003/2008 TÍTULO POR EL QUE SE OTORGA CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN EL CORREDOR DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS "METROBÚS EJE 4 SUR"	LÍNEA 2
CORREDOR ORIENTE PONIENTE, S.A. DE C.V. (COPSA)	STV/METROBÚS/006/2008 TÍTULO POR EL QUE SE OTORGA CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN EL CORREDOR DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS "METROBÚS EJE 4 SUR"	LÍNEA 3
MOVILIDAD INTEGRAL DE VANGUARDIA, S.A.P.I. DE C.V. (MIVSA)	STV/METROBÚS/007/2010 TÍTULO POR EL QUE SE OTORGA CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS EN EL CORREDOR DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS "METROBÚS EJE 1 PONIENTE"	LÍNEA 3
CONEXIÓN CENTRO AEROPUERTO, S.A. DE C.V.(CCA)	STV/METROBÚS/008/2010 TÍTULO POR EL QUE SE OTORGA CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS EN EL CORREDOR "METROBÚS BUENAVISTA - CENTRO HISTÓRICO - SAN LÁZARO - AEROPUERTO"	LÍNEA 4
CORREDOR PANTITLÁN - TEPITO - TOREO, S.A DE C.V	SEMOVI/METROBÚS/001/2022 POR EL QUE SE OTORGA CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS EN EL CORREDOR "METROBÚS ALAMEDA ORIENTE- CIRCUITO INTERIOR"	LÍNEA 4

CORREDOR INTEGRAL DE TRANSPORTE EDUARDO MOLINA, S.A. DE C.V.(CITEMSA)	AUTORIZACIÓN STV/METROBÚS/010/2013 CONCEIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS EN EL CORREDOR "METROBÚS RÍO DE LOS REMEDIOS – GLORIETA DE VAQUERITOS" LÍNEA 5 EN SU PRIMERA ETAPA	LÍNEA 5
CORREDOR EJE 4 SUR 17 MARZO, S.A. DE C.V. (CE4-17MSA)	PERMISO SEMOVI/METROBÚS/001/2021 PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS PÚBLICO COLECTIVO, EN EL CORREDOR VIAL "LÍNEA 5 DE METROBÚS SEGUNDA ETAPA SOBRE EJE 3 ORIENTE EN EL TRAMO DE SAN LÁZARO A LA ESCUELA NACIONAL PREPARATORIA PLANTEL 1 GABINO BARREDA" CON RELACIÓN AL PAGO POR KILÓMETRO.	LÍNEA 5
CURVA VILLA IXTAGALA, S.A. DE C.V.(CURVIX)	SEMOVI/METROBÚS/012/2016 CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS EN EL CORREDOR "METROBÚS EJE 5 NORTE"	LÍNEA 6
CORREDOR ANTENAS-ROSARIO, S.A. DE C.V. (CARSA)	SEMOVI/METROBÚS/013/2016 CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS EN EL CORREDOR "METROBÚS EJE 5 NORTE"	LÍNEA 6
CORREDOR EJE 4 SUR 17 MARZO, S.A. DE C.V. (CE4-17MSA)	SEMOVI/METROBÚS/011/2016 CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS EN EL CORREDOR "METROBÚS EJE 5 NORTE"	LÍNEA 6
OPERADORA LINEA 7 (OL7)	SEMOVI/METROBÚS/014/2016 CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS EN EL CORREDOR "METROBÚS REFORMA"	LÍNEA 7
SKY BUS REFORMA (SBR)	SEMOVI/METROBÚS/015/2016 CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS EN EL CORREDOR "METROBÚS REFORMA"	LÍNEA 7
CORREDOR EJE 3 NORTE SUR, S.A. DE C.V.	SEMOVI/METROBÚS/001/2020 CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS EN EL CORREDOR "LINEA 5 METROBÚS SEGUNDA ETAPA SOBRE EJE 3 ORIENTE EN EL TRAMO DE SAN LÁZARO A LA ESCUELA NACIONAL PREPARATORIA PLANTEL 1 GABINO BARREDA"	LÍNEA 5

Número de personas/ciclistas arrolladas por unidades del Metrobús durante 2020, 2021, 2022 y 2023. (Cifra desglosada por año).

Para este punto, se enlista el número de colisiones con ciclistas y atropellados de los autobuses al servicio de Metrobús registrados en el año 202, 2021, 2022 y 2023

AÑO	LESIONADOS
2020	68
2021	59
2022	116
2023	156
TOTAL:	399

Cantidades de recursos económicos pagados en indemnizaciones por atropellamientos de personas por parte de unidades de Metrobús durante 2020, 2021, 2022 y 2023

Para este punto, le comento que dentro de la búsqueda exhaustiva en los archivos con los que cuenta la Dirección Ejecutiva de Operación Técnica y Programática no se cuenta con las cantidades de recursos económicos pagados en indemnizaciones por

atropellamientos de personas por parte de unidades de Metrobús durante 2020, 2021, 2022 y 2023.

Como se ha referido anteriormente, le comento que las empresas operadoras que prestan servicio en Metrobús, cuentan con una concesión y/o autorización otorgada por la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México para la prestación del servicio en este sistema de transporte, por ello es obligación y responsabilidad de los concesionarios de contar con una póliza de seguro de los autobuses y en el caso de que haya lugar alguna indemnización por atropellamiento, esa información es responsabilidad de cada empresa. Por último se hace mención a la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, en el capítulo VII, De las Obligaciones de los Concesionarios, en artículo 110 , numeral XII, que a la letra dice:

XII. Contar con póliza de seguro vigente para responder por los daños que con motivo de la prestación del servicio, pudieran ocasionarse a los usuarios y terceros en su persona y/o patrimonio, con una cobertura mínima de dos mil quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización de la Ciudad de México vigente, dependiendo de la modalidad de transporte a la que corresponda y de acuerdo a lo que establezca el Reglamento, siempre y cuando en el mercado exista un producto similar acorde a esta disposición.

[...][Sic.]

En ese tenor, anexó el oficio **MB/DEAF/DF/JUDCCP/2024**, de siete de febrero, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Contabilidad y Control Presupuestal, el cual señala en su parte medular lo siguiente:

[...]

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 7, 9, 11, 26, 37, 38, 39, 40, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y de conformidad a las funciones y atribuciones de esta Jefatura de Unidad Departamental de Contabilidad y Control Presupuestal.

Al respecto, me permito informar a usted que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Jefatura de Unidad Departamental a mi cargo, no se localizó la información sobre el presupuesto para el pago de indemnizaciones por atropellamientos de personas por parte de unidades de Metrobús durante los años 2020, 2021, 2022 y 2023, de acuerdo con lo establecido en el Clasificador por Objeto del Gasto, así como, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2020, 2021, 2022 y 2023.

[...][Sic.]

Asimismo, anexó la Nota Informativa **MB/DEAF/JUDCYCM/013/2024**, de fecha dos de enero, signado por el JUD de Compras y Control de Materia, el cual menciona lo siguiente:

[...]

NOTA INFORMATIVA No. MB/DEAF/JUDCYCM/013/2024

Para: Lic. Verónica Ortiz Sanabria
J.U.D de la Unidad de Transparencia de Metrobús.

De: Lic. Claudia Aurora Viurquis Torres.
JUD de Compras y Control De Materiales.



Asunto: Atención a la solicitud de información pública con número de folio **090172324000018**.

02 de enero de 2024

En atención a las solicitudes de acceso a la información pública presentada con número de folio **090172324000018**, enviada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en la que se requirió:

(SIC)... "Con base en mi derecho a la información, solicito lo siguiente:

-Número de personas/ciclistas arrolladas por unidades del Metrobús durante 2020, 2021, 2022 y 2023

(Cifra desglosada por año)

-Cantidades de recursos económicos pagados en indemnizaciones por atropellamientos de personas por parte de unidades de Metrobús durante 2020, 2021, 2022 y 2023".

De lo anteriormente requerido en la solicitud de información pública y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 7, 9, 11, 26, 37, 38, 39, 40, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y de conformidad a las funciones y atribuciones de la JUD de Compras y Control de Materiales, le informo lo siguiente:

Que, atendiendo a los principios de máxima publicidad, eficacia, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditas y de libertad de información, así como con fundamento en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra establece:

"Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información".

En este sentido y como resultado de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Jefatura de Unidad Departamental de Compras y Control de Materiales, no cuenta con algún rubro de partida presupuestal referente a recursos económicos pagados en indemnizaciones por atropellamiento de personas por parte de unidades de Metrobús, asimismo se hace mención que Metrobús cuenta con un Servicio de Aseguramiento Múltiple Empresarial Contra Todo Riesgo a Primer Riesgo en los años 2020, 2021, 2022 y 2023, el cual ampara siniestros ocurridos dentro de las instalaciones tales como: CORREDORES, OFICINAS CENTRALES Y ADMINISTRATIVAS, PATIOS DE ENCIERRO DE METROBUS.

[...][Sic.]

V. Acuerdo de vista. El siete de febrero, esta Ponencia, hizo constar que el Sujeto Obligado emitió respuesta de forma extemporánea a la solicitud materia del presente recurso, **el siete de febrero**, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones - Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT-; situación que **constituye un hecho superviniente**, lo cual es una excepción al principio de preclusión procesal.

Este principio significa la pérdida o extinción de un derecho procesal cuando este no se haya ejercido en los términos señalados por algún ordenamiento jurídico; por lo que la excepción a dicho principio permite que se tomen en cuenta dentro del procedimiento los acontecimientos sucedidos con posterioridad a algún acto, por ejemplo, después de la presentación del recurso de revisión y a la etapa en que se fija la controversia, ya que estos hechos modifican la condición que motivó alguna decisión procesal o la pretensión de la parte recurrente.

Bajo este tenor, esta autoridad consideró que derivado de los hechos supervinientes y con la finalidad de hacer eficaz el derecho fundamental de acceso a la información pública establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el de acceso efectivo a la justicia pronta y expedita previsto en el artículo 17 del mismo ordenamiento debía **DARSE VISTA** con la respuesta a la parte recurrente.

En ese tenor, se **previno** a la persona recurrente con fundamento con fundamento en los artículos 237, fracciones IV y VI y 238, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México³, para que, en **un plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que se notificara el acuerdo, **indicara si era su voluntad inconformarse respecto del contenido de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, con la finalidad de que este órgano garante le diera trámite al presente medio de impugnación por inconformidad de respuesta. En este sentido, se le indicó que en su caso manifestara sus agravios o sus motivos de informidad respecto al contenido la respuesta proporcionada, aclarándole que los mismos debían ser acordes a las causales de procedencia que especifica el artículo 234 de la Ley de Transparencia.**

Dicho proveído se notificó a la parte recurrente el **siete de febrero**, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, medio señalado por la parte recurrente, al interponer su recurso de revisión para oír y recibir notificaciones.

V. Admisión. El dieciséis de febrero, esta ponencia, hizo constar que, toda vez que, mediante proveído de siete de febrero de la presente anualidad se le dio un plazo de cinco días a la Parte Recurrente para inconformarse con la respuesta otorgada

³ **Artículo 237.** El recuso de revisión deberá contener lo siguiente: [...]V. La fecha en que se le notificó la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta; [...]

Artículo 238. En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para prevenir al recurrente, a fin de que subsane las deficiencias del recurso de revisión. Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el recurso se desechará en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo. Cuando el

por el Sujeto obligado de conformidad con las causales del artículo 234 de la Ley de Transparencia, y en virtud de que, no se tuvo contestación alguna y en vista del agravio de la Parte Recurrente, se considera la admisión por falta de respuesta del Sujeto obligado.

Por lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracción VI, **235 fracción I**, 237 y 243 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió** el presente recurso de revisión por la **omisión de dar respuesta**.

En ese contexto, con fundamento en el artículo 252 de la Ley de Transparencia, se dio vista al sujeto obligado para que, dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles, contados a partir del día siguiente en que se practicara la notificación del acuerdo, realizara los alegatos y manifestaciones que a su derecho correspondiera.

Mismo proveído que fue notificado a las partes, el dieciséis de febrero de la presente anualidad.

VI. Manifestaciones, alegatos y alcance del Sujeto Obligado. El veintitrés de febrero, esta Ponencia recibió, el oficio sin número, de la misma fecha, suscrito por la Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Transparencia de Metrobús, mediante el cual el sujeto obligado rindió manifestaciones y alegatos, al tenor de lo siguiente:

[...]

La suscrita **MARÍA PATRICIA BECERRA SALAZAR** Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Transparencia de Metrobús, señalando como correos para oír y recibir todo tipo de notificaciones, los siguientes: qip@metrobus.cdmx.gob.mx, pbecerra@metrobus.cdmx.gob.mx y vortiz@metrobus.cdmx.gob.mx, con el debido respeto comparezco por medio del presente escrito a efecto de dar atención al Acuerdo de Admisión de fecha dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, recibido mediante el SIGEMI, a través del cual se remitió a esta Unidad de Transparencia copia simple del recurso de revisión presentado ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por [REDACTED] bajo el número de expediente **RR. IP. 0436/2024**.

Que por medio del presente escrito estando en tiempo y forma vengo por parte de este Ente Público, dentro del término de siete días hábiles a que se refiere el artículo 243 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a realizar las siguientes manifestaciones, exhibir pruebas y expresar alegatos, propios al acto recurrido,

por lo que al efecto procedo a dar contestación a los agravios expresados por el recurrente y lo hago en referencia a los siguientes hechos y consideraciones legales:

PRIMERO. - Con fecha 15 de enero de 2024, el ahora recurrente presentó la solicitud de información pública con número de folio **090172324000018**, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que solicitó:

"Con base en mi derecho a la información, solicito lo siguiente:

-Número de personas/ciclistas arrolladas por unidades del Metrobús durante 2020, 2021, 2022 y 2023 (Cifra desglosada por año)

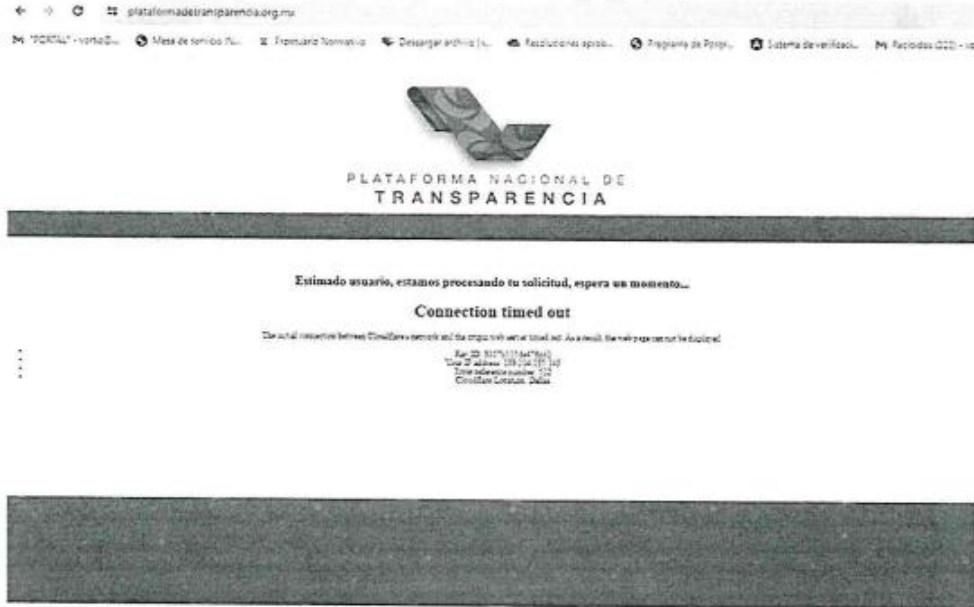
-Cantidades de recursos económicos pagados en indemnizaciones por atropellamientos de personas por parte de unidades de Metrobús durante 2020, 2021, 2022 y 2023"

Por lo que, esta Unidad de Transparencia remitió la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Planeación, Evaluación y Tecnologías de la información, la Dirección Ejecutiva de Operación Técnica y Programática y la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, para que la atendieran de conformidad con sus atribuciones y la información con la que cuenta en sus archivos.

Cabe destacar los términos establecidos en la solicitud de información fueron:

Plazos de respuesta o posibles notificaciones		
Respuesta a la solicitud	9 días hábiles	26/01/2024
En su caso, prevención para aclarar o completar la solicitud de información	3 días hábiles	18/01/2024
Respuesta a la solicitud, en caso de que haya recibido notificación de ampliación de plazo	16 días hábiles	07/02/2024

SEGUNDO. - Con fecha 26 de enero de 2024, se insistió en la Plataforma Nacional de Transparencia para notificar la ampliación del plazo de la solicitud, sin embargo, esta Plataforma tuvo intermitencias en su funcionamiento, por lo que no fue posible hacerlo. Sirve de prueba la siguiente captura de pantalla.



Por lo que, el 29 de enero de 2024, esta Unidad de Transparencia solicitó al área de soporte técnico proporcionar el correo electrónico del particular para poder realizar la notificación de la ampliación del plazo, ya que por fallas en la Plataforma Nacional de Transparencia no fue posible realizarla por ese medio, como lo podrá constatar en la siguiente captura de pantalla:

(ESPACIO EN BLANCO INTENCIONALMENTE COLOCADO PARA PEGAR LA IMAGEN)



29/01/2024 11:14 a.m. Metrobús

Favor de proporcionar el correo electrónico del particular, ya que la Plataforma no generó el Acuse de ampliación del término y necesitamos notificar al particular

29/01/2024 1:26 p.m. Pedro

Estimables;

Con el gusto de saludarlos y por este medio, le informamos que su petición ya se encuentra en proceso de atención por parte del INAI; el número de ticket es: PNT020003 relacionado con el correo del solicitante.

Nota: se observó que no hay acuse debido que en el seguimiento de la solicitud no se observó alguna respuesta emitida

Adjunto

Reciban un cordial saludo!

29/01/2024 1:43 p.m. Pedro

29/01/2024 1:46 p.m. Pedro

Estimables;

En atención a solicitud que antecede, le informamos que su solicitud ha sido atendida, favor de validar el aplicativo, el correo es: [REDACTED]

En caso de requerir algún apoyo adicional favor de registrar un nuevo ticket en el sistema de Mesa de servicio de la PNT (<https://soporte.infocdmx.org.mx/mesa-servicio/>), con la finalidad de poder brindar el seguimiento y el apoyo requerido.

Aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
Soporte Aplicativo
Tel. 56 5636 4636 ext. 218 ó 180
soporte@infocdmx.org.mx

Lo anterior, ya que el 26 de enero (fecha de vencimiento al primer término de la solicitud), se estuvo insistiendo en la Plataforma Nacional para realizar la notificación de la ampliación y no fue posible, por las fallas que recurrentemente tiene dicha Plataforma.

TERCERO. - Con fecha 29 de enero de 2024, se envió correo electrónico al particular notificándole la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud al correo electrónico: [REDACTED]



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

METROBÚS
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



Ciudad de México, 26 de enero de 2024.

Asunto: Solicitud de ampliación de plazo.

NOTA INFORMATIVA No. MB-DEAF-JUDCYCM-006-2024

Referencia: solicitud de información con folio 090172324000018

LIC. VERONICA ORTÍZ SANABRÍA
JUD. DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E.


En atención al escrito a la solicitud de acceso a la información pública presentada con número de folio 090172324000018, enviada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en la que se requirió:

Con base en su derecho a la información, solicito lo siguiente: -Número de personas/ciclistas arrolladas por unidades del Metrobús durante 2020, 2021, 2022 y 2023 (Cifra desglosada por año) -Cantidades de recursos económicos pagados en indemnizaciones por atropellamientos de personas por parte de unidades de Metrobús durante 2020, 2021, 2022 y 2023

Por lo anterior y con fundamento en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito solicitarle atentamente la ampliación del término para la atención a la solicitud de información pública INFOMEX que le correspondió el folio 090172324000018, toda vez que la información requerida es muy extensa en cuanto a su contenido, por lo que, en aras de dar cumplimiento con el principio de máxima publicidad, se deberá efectuar una búsqueda exhaustiva en todos los archivos de este Órgano, a efecto de ser recabada y entregada en los términos requeridos.

Sin más otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE


LIC. CLAUDIA ROCORA VIURQUIS TORRES
JUD DE COMPRAS Y CONTROL DE MATERIALES

CUARTO. - Con fecha 1 de febrero de 2024, de acuerdo con lo citado en el Acuerdo del siete de febrero de dos mil veinticuatro, el recurrente interpuso el recurso de revisión, mencionando lo siguiente:

"No he recibido ninguna respuesta y desde hace 5 días venció el plazo estipulado para entregar la información solicitada." (Sic)

Cabe señalar que ya se le había informado a través de correo electrónico que a más tardar el 7 de febrero (fecha del segundo término) se enviaría la respuesta a su solicitud.



Unidad de Transparencia Metrobus <oip@metrobus.cdmx.gob.mx>

AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA DAR RESPUESTA A LA SIP 090172324000018

1 mensaje

Unidad de Transparencia Metrobus <oip@metrobus.cdmx.gob.mx>

29 de enero de 2024, 6:00 p.m.

Para:

ESTIMADO SOLICITANTE DE INFORMACIÓN ES NECESARIO INFORMARLE SOBRE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA DAR RESPUESTA A SU SOLICITUD.

CABE SEÑALAR QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLE A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, EL DÍA VIERNES 26 PRESENTÓ FALLAS.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR FUE NECESARIO SOLICITAR AL SOPORTE TÉCNICO DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA PARA QUE NOS PROPORCIONARA SU CORREO ELECTRÓNICO, Y CON ELLO PODER INFORMARLE.

POR LO QUE A MÁS TARDAR EL 07 DE FEBRERO DEL PRESENTE, SE LE HARÁ LLEGAR LA RESPUESTA.

ESPERANDO CONTAR CON SU VALIOSA COMPRENSIÓN, LE ENVÍO UN CORDIAL SALUDO.



Lic. María Patricia Becerra Salazar

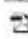
Titular de la Unidad de Transparencia y

Directora Ejecutiva de

Asuntos Jurídicos



Tel. 55 89 57 02 79

 NOTA AMPLIACION.pdf
206K

Esto en virtud de que por fallas en la Plataforma Nacional de Transparencia no fue posible hacer dicha notificación a través de esta plataforma.

QUINTO. - Con fecha 7 de febrero de 2024 se remitió la siguiente información:

a) Nota Informativa de la Dirección Ejecutiva de Operación Técnica y Programática (ANEXO 1) de fecha 7 de febrero de 2024, donde en su parte sustancial menciona:

“Respuesta:

En virtud de las obligaciones y facultades con que cuenta esta Dirección ejecutiva de Operación Técnica y Programática, establecidas en el artículo 25, del Estatuto Orgánico de Metrobús, publicado el pasado 23 de junio de 2022 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, se atiende a dar respuesta a los siguientes cuestionamientos:

Primeramente, hay que aclarar que Metrobús no cuenta con unidades propias, las unidades con que se presta el servicio de transporte público en las líneas o corredores de Metrobús son propiedad de las empresas operadoras que cuentan con una concesión y/o autorización otorgada por la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México.

Por lo que, a continuación, se enlistan las empresas operadoras con el número de concesión y la línea donde se otorgó:

EMPRESA OPERADORA	NÚMERO DE CONCESIÓN	LÍNEA DONDE SE OTORGA LA CONCESIÓN
CORREDOR INSURGENTES S.A. DE C.V.(CISA)	STV/METROBÚS/01/2005 TÍTULO POR EL QUE SE OTORGA CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN EL CORREDOR DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS "METROBÚS" INSURGENTES	LÍNEA 1
VANGUARDIA Y CAMBIO, S.A. DE C.V.(VYCSA)	STV/METROBÚS/09/2012 TÍTULO POR EL QUE SE OTORGA CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS EN EL CORREDOR "METROBÚS" INSURGENTES	LÍNEA 1
RED DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE LA CIUDAD DE MÉXICO (RTP)	AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN EL CORREDOR DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS "METROBÚS" INSURGENTES	LÍNEA 1
	AUTORIZACIÓN STV/METROBÚS/02/2008 AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN LOS CORREDORES METROBÚS INSURGENTES Y METROBÚS INSURGENTES SUR	LÍNEA 1
	AUTORIZACIÓN STV/METROBÚS/003/2008 AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN EL CORREDOR METROBÚS EJE 4 SUR	LÍNEA 2
	AUTORIZACIÓN STV/METROBÚS/004/2013 AUTORIZACIÓN A "RTP" PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS EN EL CORREDOR "METROBÚS RÍO DE LOS REMEDIOS - GLORIETA DE VAQUERITOS" LÍNEA 5 EN SU PRIMERA ETAPA	LÍNEA 5

CORREDOR INSURGENTES SUR REY CUAUHTEMOC, S.A. DE C.V. (RECSA)	STV/METROBÚS/02/2008 TÍTULO POR EL QUE SE OTORGA CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN EL SEGUNDO CORREDOR DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS "METROBÚS INSURGENTES SUR"	LÍNEA 1
CORREDOR EJE 4 SUR 17 MARZO, S.A. DE C.V. (CE4-17MSA)	STV/METROBÚS/004/2008 TÍTULO POR EL QUE SE OTORGA CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN EL CORREDOR DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS "METROBÚS EJE 4 SUR"	LÍNEA 2
TRANSPORTES SAJJ, S.A. DE C.V (TSAJJ)	STV/METROBÚS/005/2008 TÍTULO POR EL QUE SE OTORGA CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN EL CORREDOR DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS "METROBÚS EJE 4 SUR"	LÍNEA 2
CORREDOR TEPALCATES TACUBAYA, S.A. DE C.V (CTTSA)	STV/METROBÚS/003/2008 TÍTULO POR EL QUE SE OTORGA CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN EL CORREDOR DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS "METROBÚS EJE 4 SUR"	LÍNEA 2
CORREDOR ORIENTE PONIENTE, S.A. DE C.V. (COPSA)	STV/METROBÚS/006/2008 TÍTULO POR EL QUE SE OTORGA CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN EL CORREDOR DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS "METROBÚS EJE 4 SUR"	LÍNEA 3

MOVILIDAD INTEGRAL DE VANGUARDIA, S.A.P.I. DE C.V. (MIVSA)	STV/METROBÚS/007/2010 TÍTULO POR EL QUE SE OTORGA CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS EN EL CORREDOR DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS "METROBÚS EJE 1 PONIENTE"	LÍNEA 3
CONEXIÓN CENTRO AEROPUERTO, S.A. DE C.V.(CCA)	STV/METROBÚS/008/2010 TÍTULO POR EL QUE SE OTORGA CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS EN EL CORREDOR "METROBÚS BUENAVISTA – CENTRO HISTÓRICO – SAN LÁZARO – AEROPUERTO"	LÍNEA 4
CORREDOR PANTITLÁN – TEPITO – TOREO, S.A DE C.V	SEMOVI/METROBÚS/001/2022 POR EL QUE SE OTORGA CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS EN EL CORREDOR "METROBÚS ALAMEDA ORIENTE- CIRCUITO INTERIOR"	LÍNEA 4
CORREDOR INTEGRAL DE TRANSPORTE EDUARDO MOLINA, S.A. DE C.V.(CITEMSA)	AUTORIZACIÓN STV/METROBÚS/010/2013 CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS EN EL CORREDOR "METROBÚS RÍO DE LOS REMEDIOS – GLORIETA DE VAQUERITOS" LÍNEA 5 EN SU PRIMERA ETAPA	LÍNEA 5
CORREDOR EJE 4 SUR 17 MARZO, S.A. DE C.V. (CE4-17MSA)	PERMISO SEMOVI/METROBÚS/001/2021 PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS PÚBLICO COLECTIVO, EN EL CORREDOR VIAL "LÍNEA 5 DE METROBÚS SEGUNDA ETAPA SOBRE EJE 3 ORIENTE EN EL TRAMO DE SAN LÁZARO A LA ESCUELA NACIONAL PREPARATORIA PLANTEL 1 GABINO BARREDA" CON RELACIÓN AL PAGO POR KILÓMETRO.	LÍNEA 5
CURVA VILLA IXTACALA, S.A. DE C.V.(CURVIX)	SEMOVI/METROBÚS/012/2016 CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS EN EL CORREDOR "METROBÚS EJE 5 NORTE"	LÍNEA 6
CORREDOR ANTENAS-ROSARIO, S.A. DE C.V. (CARSA)	SEMOVI/METROBÚS/013/2016 CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS EN EL CORREDOR "METROBÚS EJE 5 NORTE"	LÍNEA 6
CORREDOR EJE 4 SUR 17 MARZO, S.A. DE C.V. (CE4-17MSA)	SEMOVI/METROBÚS/011/2016 CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS EN EL CORREDOR "METROBÚS EJE 5 NORTE"	LÍNEA 6
OPERADORA LINEA 7 (OL7)	SEMOVI/METROBÚS/014/2016 CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS EN EL CORREDOR "METROBÚS REFORMA"	LÍNEA 7
SKY BUS REFORMA (SBR)	SEMOVI/METROBÚS/015/2016 CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS EN EL CORREDOR "METROBÚS REFORMA"	LÍNEA 7
CORREDOR EJE 3 NORTE SUR, S.A. DE C.V.	SEMOVI/METROBÚS/001/2020 CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS EN EL CORREDOR "LINEA 5 METROBÚS SEGUNDA ETAPA SOBRE EJE 3 ORIENTE EN EL TRAMO DE SAN LÁZARO A LA ESCUELA NACIONAL PREPARATORIA PLANTEL 1 GABINO BARREDA"	LÍNEA 5

Número de personas/ciclistas arrolladas por unidades del Metrobús durante 2020, 2021, 2022 y 2023. (Cifra desglosada por año).

Para este punto, se enlista el número de colisiones con ciclistas y atropellados de los autobuses al servicio de Metrobús registrados en el año 2020, 2021, 2022 y 2023

AÑO	LESIONADOS
2020	68
2021	59
2022	116
2023	156
TOTAL:	399

Cantidades de recursos económicos pagados en indemnizaciones por atropellamientos de personas por parte de unidades de Metrobús durante 2020, 2021, 2022 y 2023

Para este punto, le comento que dentro de la búsqueda exhaustiva en los archivos con los que cuenta la Dirección Ejecutiva de Operación Técnica y Programática no se cuenta con las cantidades de recursos económicos pagados en indemnizaciones por atropellamientos de personas por parte de unidades de Metrobús durante 2020, 2021, 2022 y 2023.

Como se ha referido anteriormente, le comento que las empresas operadoras que prestan servicio en Metrobús, cuentan con una concesión y/o autorización otorgada por la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México para la prestación del servicio en este sistema de transporte, por ello es obligación y responsabilidad de los concesionarios de contar con una póliza de seguro de los autobuses y en el caso de que haya lugar alguna indemnización por atropellamiento, esa información es responsabilidad de cada empresa. Por último, se hace mención a la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, en el capítulo VII, De las Obligaciones de los Concesionarios, en artículo 110, numeral XII, que a la letra dice:

XII. Contar con póliza de seguro vigente para responder por los daños que con motivo de la prestación del servicio, pudieran ocasionarse a los usuarios y terceros en su persona y/o patrimonio, con una cobertura mínima de dos mil quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización de la Ciudad de México vigente, dependiendo de la modalidad de transporte a la que corresponda y de acuerdo a lo que establezca el Reglamento, siempre y cuando en el mercado exista un producto similar acorde a esta disposición.

b) Oficio MB/DEAF/DF/JUDCCP/021/2024 (ANEXO2) de fecha 7 de febrero de 2024 en el que en su parte sustantiva se cita:

"Al respecto, me permito informar a usted que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Jefatura de Unidad Departamental a mi cargo, no se localizó la información sobre el presupuesto para el pago de indemnizaciones por atropellamientos de personas por parte de unidades de Metrobús durante los años 2020, 2021, 2022 y 2023, de acuerdo con lo establecido en el Clasificador por Objeto del Gasto, así como, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2020, 2021, 2022 y 2023."

c) Nota informativa No. MB/DEAF/JUDCYCM/013/2024 de fecha 2 de enero de 2024 (ANEXO 3), en el que se informa:

"Que, atendiendo a los principios de máxima publicidad, eficacia, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y de libertad de información, así como con fundamento en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra establece:

"Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información."

En este sentido y como resultado de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Jefatura de Unidad Departamental de Compras y Control de Materiales, no cuenta con algún rubro de partida presupuestal referente a recursos económicos pagados en indemnizaciones por atropellamiento de personas por parte de unidades de Metrobús, asimismo se hace mención que Metrobús cuenta con un Servicio de Aseguramiento Múltiple Empresarial Contra Todo Riesgo a Primer Riesgo en los años 2020, 2021, 2022 y 2023, el cual ampara siniestros ocurridos dentro de las instalaciones tales como: CORREDORES, OFICINAS CENTRALES Y ADMINISTRATIVAS, PATIOS DE ENCIERRO DE METROBUS."

Por lo que, toda vez, que el particular no se pronunció sobre el contenido de la información puesta a disposición el 7 de febrero de 2024 a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, es decir, a través del formato para recibir la información solicitada-electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, es necesario analizar el contenido de la respuesta a la solicitud de la que derivó el presente recursos de revisión.

Razón por la cual, se considera oportuno, analizar si la respuesta, cumple con todos los y cada uno de los externos de la solicitud, lo que se esquematiza de la siguiente manera:

Contenido de la Solicitud	Respuesta												
<p>Con base en mi derecho a la información, solicito lo siguiente:</p> <p>-Número de personas/ciclistas arrolladas por unidades del Metrobús durante 2020, 2021, 2022 y 2023 (Cifra desglosada por año)</p>	<p><i>Nota Informativa de la Dirección Ejecutiva de Operación Técnica y Programática (ANEXO 1) de fecha 7 de febrero de 2024:</i></p> <p>Para este punto, se enlista el número de colisiones con ciclistas y atropellados de los autobuses al servicio de Metrobús registrados en el año 2020, 2021, 2022 y 2023</p> <table border="1" data-bbox="764 1318 1068 1476"> <thead> <tr> <th>AÑO</th> <th>LESIONADOS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2020</td> <td>68</td> </tr> <tr> <td>2021</td> <td>59</td> </tr> <tr> <td>2022</td> <td>116</td> </tr> <tr> <td>2023</td> <td>156</td> </tr> <tr> <td>TOTAL:</td> <td>399</td> </tr> </tbody> </table>	AÑO	LESIONADOS	2020	68	2021	59	2022	116	2023	156	TOTAL:	399
AÑO	LESIONADOS												
2020	68												
2021	59												
2022	116												
2023	156												
TOTAL:	399												
<p>Con lo que se puede concluir que este requerimiento fue atendido en su totalidad, ya que se dieron las cifras por año del número de las personas ciclistas y personas atropellados por las unidades</p>													
<p>propiedad de las empresas concesionarias que otorgan el servicio de transporte público de pasajeros en las Líneas o Corredores de este Servicio Público de Transporte.</p>													

Nota Informativa de la Dirección Ejecutiva de Operación Técnica y Programática (ANEXO 1) de fecha 7 de febrero de 2024:

*Primeramente, hay que aclarar que Metrobús no cuenta con unidades propias, las unidades con que se presta el servicio de transporte público en las líneas o corredores de Metrobús son propiedad de las empresas operadoras que cuentan con una concesión y/o autorización otorgada por la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México.

Por lo que, a continuación, se enlistan las empresas operadoras con el número de concesión y la línea donde se otorgó:

EMPRESA OPERADORA	NÚMERO DE CONCESIÓN	LÍNEA DONDE SE OTORGA LA CONCESIÓN
CORREDOR INSURGENTES S.A. DE C.V.(CISA)	STV/METROBÚS/01/2005 TÍTULO POR EL QUE SE OTORGA CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN EL CORREDOR DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS "METROBÚS" INSURGENTES	LÍNEA 1
VANGUARDIA Y CAMBIO, S.A. DE C.V.(VYCSA)	STV/METROBÚS/09/2012 TÍTULO POR EL QUE SE OTORGA CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS EN EL CORREDOR "METROBÚS" INSURGENTES	LÍNEA 1
RED DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE LA CIUDAD DE MÉXICO (RTP)	AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN EL CORREDOR DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS "METROBÚS" INSURGENTES	LÍNEA 1
	AUTORIZACIÓN STV/METROBÚS/02/2008 AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN LOS CORREDORES METROBÚS INSURGENTES Y METROBÚS INSURGENTES SUR	LÍNEA 1
	AUTORIZACIÓN STV/METROBÚS/003/2008 AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN EL CORREDOR METROBÚS EJE 4 SUR	LÍNEA 2
	AUTORIZACIÓN STV/METROBÚS/004/2013 AUTORIZACIÓN A "RTP" PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS EN EL CORREDOR "METROBÚS RÍO DE LOS REMEDIOS - GLORIETA DE VAQUERITOS" LÍNEA 5 EN SU PRIMERA ETAPA	LÍNEA 5
CORREDOR INSURGENTES SUR REY CUAUHTEMOC,	STV/METROBÚS/02/2008 TÍTULO POR EL QUE SE OTORGA CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN EL SEGUNDO CORREDOR DE	LÍNEA 1

-Cantidades de recursos económicos pagados en indemnizaciones por atropellamientos de personas por parte de unidades de Metrobús durante 2020, 2021, 2022 y 2023

S.A. DE C.V. (RECSA)	TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS "METROBÚS INSURGENTES SUR"	
CORREDOR EJE 4 SUR 17 MARZO, S.A. DE C.V. (CE4-17MSA)	STV/METROBÚS/004/2008 TÍTULO POR EL QUE SE OTORGA CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN EL CORREDOR DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS "METROBÚS EJE 4 SUR"	LÍNEA 2
TRANSPORTES SAJJ, S.A. DE C.V.(TSAJJ)	STV/METROBÚS/005/2008 TÍTULO POR EL QUE SE OTORGA CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN EL CORREDOR DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS "METROBÚS EJE 4 SUR"	LÍNEA 2
CORREDOR TEPALCATES TACUBAYA, S.A. DE C.V. (CTTSA)	STV/METROBÚS/003/2008 TÍTULO POR EL QUE SE OTORGA CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN EL CORREDOR DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS "METROBÚS EJE 4 SUR"	LÍNEA 2

CORREDOR ORIENTE PONIENTE, S.A. DE C.V. (COPSA)	STV/METROBÚS/006/2008 TÍTULO POR EL QUE SE OTORGA CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN EL CORREDOR DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS "METROBÚS EJE 4 SUR"	LÍNEA 3
MOVILIDAD INTEGRAL DE VANGUARDIA, S.A.P.I. DE C.V. (MIVSA)	STV/METROBÚS/007/2010 TÍTULO POR EL QUE SE OTORGA CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS EN EL CORREDOR DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS "METROBÚS EJE 1 PONIENTE"	LÍNEA 3
CONEXIÓN CENTRO AEROPUERTO, S.A. DE C.V.(CCA)	STV/METROBÚS/008/2010 TÍTULO POR EL QUE SE OTORGA CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS EN EL CORREDOR "METROBÚS BUENAVISTA - CENTRO HISTÓRICO - SAN LÁZARO - AEROPUERTO"	LÍNEA 4
CORREDOR PANITLÁN - TERPITO - TÓREO, S.A. DE C.V.	SEMOVI/METROBÚS/001/2022 POR EL QUE SE OTORGA CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS EN EL CORREDOR "METROBÚS ALAMEDA ORIENTE- CIRCUITO INTERIOR"	LÍNEA 4
CORREDOR INTEGRAL DE TRANSPORTE EDUARDO MOLINA, S.A. DE C.V.(CITEMSA)	AUTORIZACIÓN STV/METROBÚS/010/2013 CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS EN EL CORREDOR "METROBÚS RÍO DE LOS REMEDIOS - GLORIETA DE VAQUERITOS" LÍNEA 5 EN SU PRIMERA ETAPA	LÍNEA 5
CORREDOR EJE 4 SUR 17 MARZO, S.A. DE C.V. (CE4-17MSA)	PERMISO SEMOVI/METROBÚS/001/2021 PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS PÚBLICO COLECTIVO, EN EL CORREDOR VIAL "LÍNEA 5 DE METROBÚS SEGUNDA ETAPA SOBRE EJE 3 ORIENTE EN EL TRAMO DE SAN LÁZARO A LA ESCUELA NACIONAL PREPARATORIA PLANTEL 1 GABINO BARREDA" CON RELACIÓN AL PAGO POR KILOMETRO.	LÍNEA 5
CURVA VILLA IXTACALA, S.A. DE C.V.(CURVIX)	SEMOVI/METROBÚS/012/2016 CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS EN EL CORREDOR "METROBÚS EJE 5 NORTE"	LÍNEA 6
CORREDOR ANTENAS-ROSARIO, S.A. DE C.V. (CARSA)	SEMOVI/METROBÚS/013/2016 CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS EN EL CORREDOR "METROBÚS EJE 5 NORTE"	LÍNEA 6
CORREDOR EJE 4 SUR 17 MARZO, S.A. DE C.V. (CE4-17MSA)	SEMOVI/METROBÚS/011/2016 CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS EN EL CORREDOR "METROBÚS EJE 5 NORTE"	LÍNEA 6
OPERADORA LÍNEA 7 (OL7)	SEMOVI/METROBÚS/014/2016 CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS EN EL CORREDOR "METROBÚS REFORMA"	LÍNEA 7
SKY BUS REFORMA (SBR)	SEMOVI/METROBÚS/015/2016 CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS EN EL CORREDOR "METROBÚS REFORMA"	LÍNEA 7
CORREDOR EJE 3 NORTE SUR, S.A. DE C.V.	SEMOVI/METROBÚS/001/2020 CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS EN EL CORREDOR "LÍNEA 5 METROBÚS SEGUNDA ETAPA SOBRE EJE 3 ORIENTE EN EL TRAMO DE SAN LÁZARO A LA ESCUELA NACIONAL PREPARATORIA PLANTEL 1 GABINO BARREDA"	LÍNEA 5

	<p>...</p> <p>Para este punto, le comento que dentro de la búsqueda exhaustiva en los archivos con los que cuenta la Dirección Ejecutiva de Operación Técnica y Programática no se cuenta con las cantidades de recursos económicos pagados en indemnizaciones por atropellamientos de personas por parte de unidades de Metrobús durante 2020, 2021, 2022 y 2023.</p> <p>Como se ha referido anteriormente, le comento que las empresas operadoras que prestan servicio en Metrobús, cuentan con una concesión y/o autorización otorgada por la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México para la prestación del servicio en este sistema de transporte, por ello es obligación y responsabilidad de los concesionarios de contar con una póliza de seguro de los autobuses y en el caso de que haya lugar alguna indemnización por atropellamiento, esa información es responsabilidad de cada empresa. Por último, se hace mención a la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, en el capítulo VII, De las Obligaciones de los Concesionarios, en artículo 110, numeral XII, que a la letra dice:</p> <p><i>XII. Contar con póliza de seguro vigente para responder por los daños que con motivo de la prestación del servicio, pudieran ocasionarse a los usuarios y terceros en su persona y/o patrimonio, con una cobertura mínima de dos mil quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización de la Ciudad de México vigente, dependiendo de la modalidad de</i></p>
	<p><i>transporte a la que corresponda y de acuerdo a lo que establezca el Reglamento, siempre y cuando en el mercado exista un producto similar acorde a esta disposición."</i></p> <p>Oficio MB/DEAF/DF/JUDCCP/021/2024 (ANEXO2) de fecha 7 de febrero de 2024:</p> <p>"Al respecto, me permito informar a usted que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Jefatura de Unidad Departamental a mi cargo, no se localizó la información sobre el presupuesto para el pago de indemnizaciones por atropellamientos de personas por parte de unidades de Metrobús durante los años 2020, 2021, 2022 y 2023, de acuerdo con lo establecido en el Clasificador por Objeto del Gasto, así como, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2020, 2021, 2022 y 2023."</p> <p>Nota informativa No. MB/DEAF/JUDCYCM/013/2024 de fecha 2 de enero de 2024 (ANEXO 3):</p> <p>"Que, atendiendo a los principios de máxima publicidad, eficacia, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos y de libertad de información, así como con fundamento en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra establece:</p> <p><i>"Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información."</i></p> <p>En este sentido y como resultado de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Jefatura de Unidad Departamental de Compras y Control de Materiales, no cuenta con algún rubro de partida presupuestal referente a recursos económicos pagados en indemnizaciones por atropellamiento de personas por parte de unidades de Metrobús, asimismo se hace mención que Metrobús cuenta con un Servicio de Aseguramiento Múltiple Empresarial Contra Todo Riesgo a Primer Riesgo en los años 2020, 2021, 2022 y 2023, el cual ampara siniestros ocurridos dentro de las instalaciones tales como: CORREDORES, OFICINAS CENTRALES Y ADMINISTRATIVAS, PATIOS DE ENCIERRO DE METROBUS."</p>

En este sentido, se explicó que la Secretaría de Movilidad, en virtud de la atribución señalada en la fracción XXII del artículo 12, 86 párrafo primero, 87, 88 fracción II y 89 de la Ley de Movilidad del Distrito Federal, que a la letra rezan:

Artículo 12.- La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

XXII. Otorgar las concesiones, permisos y autorizaciones **relacionadas con los servicios de transporte de pasajeros** y de carga, previstas en esta Ley y en las demás disposiciones jurídicas y

administrativas aplicables, con sujeción a las disposiciones en la materia, procedimientos y políticas establecidas por la Administración Pública; **(Énfasis añadido)**

Artículo 86.- Las concesiones para la prestación del servicio de corredores de transporte, únicamente se otorgarán a las personas morales constituidas en sociedad mercantil que cumplan los requisitos establecidos en esta Ley y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, debiendo conservar durante la vigencia el tipo de sociedad, objeto social, personalidad jurídica y razón social con la que obtuvo la concesión, así como el número de accionistas y capital social.

Artículo 87.- La acreditación de la capacidad técnica, administrativa y financiera para la prestación del servicio de corredores de transporte, deberá asegurar la prestación del servicio en condiciones de calidad, seguridad, oportunidad y permanencia.

El interesado en obtener una concesión para este tipo de servicio deberá acreditar su capacidad financiera con la documentación que garantice su solvencia económica y la disponibilidad de recursos financieros o fuentes de financiamiento para prestar el servicio.

Artículo 88.- La Secretaría llevará a cabo, el control, atención y tratamiento de los concesionarios de los servicios de transporte, en un plano de igualdad. Previo estudio de factibilidad, establecerá los mecanismos necesarios para implementar el servicio de transporte público proporcionado por el Gobierno del Distrito Federal, con objeto de garantizar su acceso a todos los sectores de la población, sobre todo a las zonas populares o aquellas, en donde el servicio proporcionado por los concesionarios sea insuficiente.

Para los efectos de este artículo, los estudios de factibilidad deberán contemplar los siguientes requisitos:

...

II. El número de unidades necesarias para prestar el servicio;

Artículo 89.- Los vehículos destinados al servicio público de transporte de pasajeros y de carga, deberán cumplir con las especificaciones contenidas en los programas emitidos por la Secretaría, a fin de que sea más eficiente.

Asimismo, deberán cumplir con lo dispuesto en el Manual de lineamientos técnicos para vehículos del servicio de transporte público de pasajeros y con las condiciones que se establezcan en la concesión correspondiente, relacionadas con aspectos técnicos, ecológicos, físicos, antropométricos, de seguridad, capacidad y comodidad, y de forma obligatoria, tratándose de unidades destinadas al servicio de transporte público de pasajeros, las condiciones de diseño universal para personas con discapacidad y movilidad limitada,

Para el caso de las personas morales, contar con al menos el veinte por ciento del total de unidades en operación destinadas a la prestación del servicio de transporte público colectivo y al menos el cinco por ciento para el servicio de transporte público individual de pasajeros, acondicionadas con ayudas técnicas, conforme a la normatividad aplicable y las condiciones de operación adecuadas que permitan el óptimo servicio para que las personas con discapacidad puedan hacer uso del servicio de transporte público en condiciones de seguridad, comodidad, higiene y eficiencia.

Ha otorgado concesiones a personas morales constituidas como sociedades anónimas (y se especificó el nombre de la empresa operadora, el número de concesión o autorización y la línea donde operan.

Ahora bien, en dichas concesiones se describen los derechos y obligaciones de estas empresas operadoras; sirve de ejemplo la Concesión STV/METROBUS/010/2013 otorgada a la empresa "Corredor Integral de Transporte Eduardo Molina CITEMSA", S.A. de C.V. la fracción VII de la Cláusula Décima Primera de la Sección II. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO y el primer párrafo de la Cláusula Décima Tercera de la Sección III. CONDICIONES DE OPERACIÓN, donde se establece:

SECCIÓN II. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

DÉCIMA PRIMERA. - Obligaciones. Independientemente de lo dispuesto por la LEY y el REGLAMENTO, el CONCESIONARIO deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

VII. Contar con un parte vehicular inicial integrado por el número de autobuses articulados que establece la cláusula DÉCIMA TERCERA de esta Concesión, el cual incluye los autobuses en servicio y la reserva técnica para cubrir mantenimiento y contingencias. Estas unidades deben cumplir con lo dispuesto por el artículo tercero, incisos H) e I) y cuarto de la "Declaratoria de necesidad para la Prestación del Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros del Corredor "METROBUS línea 5, Río de los Remedios - Glorieta de Vaqueritos" en su Primera Etapa", por lo dispuesto por la sección III y con las especificaciones que establecen los anexos 3 y 4 de la presente Concesión.

SECCIÓN III. CONDICIONES DE OPERACIÓN INFRAESTRUCTURA DEL CONCESIONARIO AUTOBUSES

DÉCIMA TERCERA. - Parque vehicular y su incremento El CONCESIONARIO prestará servicio en el CORREDOR, de manera conjunta y coordinada con RTP y otros concesionarios del sistema. El CONCESIONARIO participará con un parque vehicular inicial integrado por 19 autobuses articulados, que corresponden al 80 % del total de autobuses requeridos inicialmente para el CORREDOR.

Por lo que, en conclusión, se puede decir que los autobuses con los que se presta en servicio en el Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal Metrobús, son propiedad de las empresas concesionarias, no son adquiridos por Metrobús.

Por otro lado, se informó que de conformidad con la fracción XII del artículo 110 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México los concesionarios (incluidas las empresas que prestan el servicio de transporte público en las líneas o corredores de este Sistema), deben contar con póliza de seguro vigente que cubra los daños que pudieran ocasionarse a las personas usuarias, conductoras o terceros (atropellados).

Artículo 110.- Son obligaciones de los concesionarios:

XII. Contar con póliza de seguro vigente, que cubra los daños y perjuicios que la unidad registrada en la concesión pudiese ocasionar a las personas usuarias, conductoras o terceros en su persona

o patrimonio. La cobertura mínima asegurada deberá cumplir con lo establecido en el artículo 90 de esta Ley, según el tipo de vehículo que corresponda;

Esto se robustece con las respuestas emitidas por la Jefatura de Unidad Departamental de Contabilidad y Control Presupuestal y la Jefatura de Unidad Departamental de Compras y Control de Materiales, que informan que no se cuenta con información sobre el presupuesto para el pago de indemnizaciones por atropellamientos de personas por parte de unidades de Metrobús durante los años 2020, 2021, 2022 y 2023 y que este Organismo cuenta con un Servicio de Aseguramiento Múltiple Empresarial Contra Todo Riesgo en los años 2020, 2021, 2022 y 2023, el cual ampara siniestros ocurridos dentro de las instalaciones, es decir, en corredores -entiéndase por estaciones-, oficinas centrales y administrativas y patios de encierro; no así en caso de atropellamientos, que como se explicó con anterioridad deben ser atendidas por las aseguradoras de cada una de las empresa concesionarias propietarias del autobús de que se trate.

Con lo que se puede concluir que este requerimiento fue atendido en su totalidad, esto en virtud que "el derecho a la información pública se encuentra garantizado cuando la respuesta está debidamente fundada y motivada aun cuando no necesariamente se haga la entrega de documentos o información solicitada".

Al no existir elementos que contravengan la respuesta, sino por el contrario la refuerzan, se concluye que la solicitud de información fue atendida en términos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en la inteligencia de que cumplir con el requerimiento de información, no implica que necesariamente se deba proporcionar la información o documentos solicitados, sino que también se puede satisfacer en aquellos casos en que el Sujeto obligado llevó a cabo los actos establecidos por la Ley de Transparencia para emitir y justificar el sentido de su respuesta y que la misma se encuentra apegada a dicho ordenamiento, como lo es en este caso en particular.

Con lo que se puede concluir, después del análisis de fondo de la respuesta, se puede verificar que se encuentra apegada a derecho.

Ahora bien, es importante señalar que en el presente caso no existió falta de respuesta a la solicitud de información pública 09172324000567, ya que, de manera recurrente la Plataforma Nacional de Transparencia presenta ha presentado fallas o anomalías, tan es así que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México ha tenido la necesidad en ocasiones de declarar días inhábiles, considerando que la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), ha presentado intermitencias en su operación, lo que genera fallas en su funcionamiento y dificultades tanto a los particulares como a los Sujetos obligados para acceder y utilizar los componentes que la integran, como lo es el Sistema de Solicitudes de Información 2.0 (SISAI) donde se gestiona la atención a las solicitudes de información pública, como en el caso particular de la solicitud de la que derivó el presente recurso.

Estas declaraciones de días inhábiles tienen la finalidad de no vulnerar los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales de las personas solicitantes y para seguir dando certeza a los Sujetos obligados en la atención de solicitudes.

Por lo que, sirve de ejemplo el "Acuerdo por el que suspenden plazos y términos para los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, con relación a las actividades realizadas en la Plataforma Nacional de Transparencia" aprobado por los miembros del Pleno del Instituto, el 20 de diciembre de 2023 (ANEXO 4); que en su punto 10 y 11 cita:

10. Que, los días 14 y 15 de diciembre de la presente anualidad, la PNT, presentó intermitencias en sus sistemas (SISAI¹, SICOM² y SIGEMI³) ocasionando retrasos en la carga de respuestas a solicitudes, obligaciones de transparencia, atención a recursos de revisión, entre otras dificultades.

11. Que los días 14, 15, 18 y 19 de diciembre, se intensificaron las intermitencias y las dificultades para acceder a la PNT. Recibiendo aproximadamente un total de 219 reportes con corte al día 14 de diciembre a las 19:00 horas. En esa tesitura, y dada la falta de certeza en la continuidad de la operación se estima necesario suspender los plazos y términos de los actos y procedimientos que se indican, para los días 14, 15, 18 y 19 de diciembre de 2023.

Razón por la cual se determinó:

PRIMERO. Se suspenden plazos y términos para los días 14, 15, 18 y 19 de diciembre de 2023, para las actividades que realizan los Sujetos Obligados de la Ciudad de México en la Plataforma Nacional de Transparencia.

SEGUNDO. Como consecuencia de la suspensión descrita en el numeral anterior, no correrán plazos y términos relacionados con:

1. La atención a las solicitudes de acceso a la información pública, y de ejercicio de derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO).
2. ..."

Con todo lo anterior, se demuestra que una vez que contamos con el correo electrónico del particular (proporcionado el 29 de enero de 2024), esta Unidad de Transparencia tuvo la posibilidad de notificarle la ampliación del término para dar respuesta al ahora recurrente, se le informó.

Razón por la cual, se solicita que para el caso en particular se tomen en cuenta las pruebas y evidencias que se citan en el contenido del presente ocurso para que el análisis de este recurso se realice sobre el contenido de la respuesta emitida, al comprobar que la falta de notificación de la ampliación del plazo en la Plataforma Nacional de Transparencia es atribuible a una falla de esta misma, no así por parte de este Organismo.

Sirve para robustecer este argumento el Criterio:

88. NO PROCEDE VISTA A LA CONTRALORÍA POR OMISIÓN

Quando un particular interponga recurso de revisión con fundamento en lo dispuesto por la fracción VIII, del artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal debido a que la respuesta del Ente Público no es visible en su cuenta a través del sistema electrónico de solicitudes "INFOMEX", y una vez que se haya verificado tanto por la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo, como por la Dirección de Tecnologías de Información, que el error fue imputable a dicho sistema electrónico; el único efecto de la resolución del Pleno será que el ente Público remita al particular la respuesta de la que no tuvo conocimiento cuando ésta satisfaga la misma; en caso contrario, se ordenará emitir respuesta conforme a las disposiciones de la resolución; no siendo procedente la vista a la Contraloría.

Recurso de Revisión RR.IP. 1051/2010 y RR.IP. 1053/2010, Acumulados interpuestos en contra de la Delegación Benito Juárez. Sesión del primero de diciembre de dos mil diez. Unanimidad de votos.

Criterio emitido durante la vigencia de la LTAIPDF, publicada en la Gaceta Oficial del distrito Federal el 28 de marzo del 2008.

De igual manera, se solicita que se considere que el particular ya cuenta con la información que da respuesta a sus requerimientos y que éste no se manifestó sobre el contenido de la respuesta.

Por lo que, una vez analizadas las constancias anexas al presente y valorado el contenido de la respuesta, podrá sobreseer el presente medio de impugnación.

Por consiguiente, una vez analizadas todas las documentales citadas dentro del presente ocurso se podrá corroborar que se atendieron los requerimientos del particular y se entregó la **respuesta** ajustada a derecho, de manera particular estuvo apegada al artículo 6 fracciones VIII, IX y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, aplicada de manera supletoria de conformidad con el artículo 10 de la Ley en materia, que a la letra dice:

Artículo 6°.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX.- Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas. **(Énfasis añadido)**

En consecuencia, resulta obligado analizar si se actualiza la causal prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, por lo que se estima pertinente reproducir dicho precepto normativo que a la letra dice:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
...

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, más aún cuando ese segundo acto fue la notificación realizada el 24 de enero del presente al correo electrónico del particular [REDACTED] y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte recurrente.

Por lo que, una vez analizadas las documentales anexas al presente, el Pleno del Instituto tendrá la convicción de que la respuesta emitida está debidamente fundada y motivada, ya que se atendió de manera oportuna y eficaz la solicitud información pública de la que derivó el presente medio de impugnación.

En consecuencia, resulta procedente solicitar al Pleno del Instituto, determine **sobreseer** el presente medio de impugnación.

Ahora bien, y con fundamento en el artículo 243 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ofrezco los siguientes medios de prueba:

1.- LAS DOCUMENTALES consistentes en:

a) Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública generado en la Plataforma Nacional de Transparencia, en el cual se asignó el folio 09017232000018. *Mismo que ya obra en el expediente.*

b) Copia simple de la Nota Informativa de la Dirección Ejecutiva de Operación Técnica y Programática de fecha 7 de febrero de 2024 (**ANEXO 1**).

c) Copia simple del Oficio MB/DEAF/DF/JUDCCP/021/2024 de fecha 7 de febrero de 2024 (**ANEXO 2**).

d) Copia simple Nota informativa No. MB/DEAF/JUDCYCM/013/2024 de fecha 2 de enero de 2024 (**ANEXO 3**).

e) "Acuerdo por el que suspenden plazos y términos para los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, con relación a las actividades realizadas en la Plataforma Nacional de Transparencia" de fecha el 20 de diciembre de 2023 (**ANEXO 4**).

2.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES consistente en todas y cada una de las actuaciones que obran en el expediente en mención y en todo lo que favorezca a los intereses de este Sujeto Obligado.

3.- LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA consistente en los razonamientos que ocupa el Pleno de este Instituto y en todo lo que favorezca los intereses de este Ente Obligado.

En virtud de todas y cada una de las manifestaciones que forman parte de este ocurso el H. Pleno del Instituto, deberá **sobreseer** este medio de impugnación; ya que la respuesta complementaría que emitió este Sujeto Obligado; deja sin materia el presente recurso de revisión, es decir, extingue el acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte recurrente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado,

A ESE H. INSTITUTO, atentamente se solicita se sirva:

PRIMERO. - Tener por presentado a este Sujeto Obligado, rindiendo en tiempo y forma las manifestaciones y alegatos, respecto de este medio de impugnación; valorando los argumentos vertidos.

SEGUNDO. - Tener por ofrecidas y relacionadas las constancias documentales que habrán de desahogarse en calidad de pruebas, como sustento legal del acto que se recurre en este procedimiento. En este sentido, se debe considerar el contenido del Criterio "88. NO PROCEDE VISTA A LA CONTRALORÍA POR OMISIÓN".

TERCERO. - En su momento procesal oportuno, dictar la resolución que en derecho corresponda, valorando las constancias documentales que al efecto se acompañan a este escrito y, por tanto, **sobreseer** el presente medio de impugnación.

[...][Sic.]

V. Cierre. El veintiséis de febrero, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y manifestaciones y su alcance.

Asimismo, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.⁴

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Analizadas las constancias del recurso de revisión que nos ocupa, se observa que mediante proveído de fecha **siete de febrero**, la Comisionada Ponente determinó dar vista a la parte recurrente con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y requerirle señalara si era su voluntad inconformarse respecto del contenido de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado.

Lo anterior, con la finalidad de que este órgano garante le diera trámite al presente medio de impugnación por inconformidad de respuesta, para lo cual debería expresar sus agravios y sus motivos de inconformidad respecto al contenido de la respuesta proporcionada, mismos que deberán ser acordes a las causales de procedencia que especifica el artículo 234 de la Ley de Transparencia, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se notificara el acuerdo en mención.

Igualmente se indicó a la parte recurrente que en caso de que no desahogara el requerimiento señalado, el presente medio de impugnación se seguirá tramitando

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

bajo el supuesto previsto en la fracción I del 235 de la Ley de Transparencia, esto es por omisión de respuesta.

Ahora bien, el acuerdo antes citado fue notificado a través del medio señalado por la parte recurrente para oír y recibir notificaciones el día siete de febrero, al haberse presentado como omisión de respuesta en una primera instancia, ya que el veintidós de noviembre, el Sujeto Obligado otorgó respuesta a través del medio que el particular señaló en su solicitud para tales efectos, lo que fue considerado como hecho superveniente. Por lo anterior y con el fin de favorecer al principio de expedites y acceso a la información, se dio vista al particular con la respuesta, para que se inconformara, si era su deseo, respecto al contenido de ésta.

Sin embargo, el dieciséis de febrero se hizo constar que **no** se reportó promoción alguna por la parte recurrente tendiente a desahogar el requerimiento antes señalado, ni en la Plataforma Nacional de Transparencia, ni en el correo oficial de la Ponencia de la Comisionada Ponente, ni en la Unidad de Correspondencia de este Instituto.

Por tal motivo, se entiende que el interés de la parte recurrente es continuar con el presente recurso revisión bajo el supuesto de **omisión de respuesta**.

Cabe señalar, que en el presente asunto se actualiza la omisión de respuesta en razón a lo siguiente:

En primer lugar, es necesario traer a colación lo dispuesto por los artículos 234, fracción VI, y 235 fracción I, de la Ley de Transparencia, que a la letra dicen:

Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

[...]

VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;

[...]

Artículo 235. Se considera que existe falta de respuesta en supuestos siguientes:

I. Concluido el plazo legal para atender una solicitud de información pública el sujeto obligado no haya emitido ninguna respuesta;

[...]

De los preceptos legales en cita se desprende que el recurso de revisión es procedente en contra de la falta de respuesta a una solicitud de información, por parte del sujeto obligado, toda vez que uno de los supuestos que determinan la falta de respuesta en una solicitud de información radica en que, **concluido el plazo legal para atender una solicitud de información pública el sujeto obligado no haya emitido ninguna respuesta.**

Señalado lo anterior, es posible advertir que en el presente caso se configura la omisión de respuesta prevista en el artículo 235, fracción I, de la Ley de Transparencia, toda vez que, se advierte que, el Sujeto Obligado, otorgó una respuesta extemporánea a la solicitud de información el siete de febrero, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT.

No obstante lo anterior, no pasa desapercibido para esta Ponencia, que si bien es cierto, el Sujeto Obligado, manifestó que no pudo realizar la notificación de la ampliación del plazo para emitir respuesta, dadas las intermitencias presentadas en la Plataforma Nacional de Transparencias el día veintiséis de enero, lo es también que, no existe un registro de falla total, o un acuerdo de suspensión de plazo, aunado a lo anterior, la generación del ticket señalando las fallas debió emitirse el día veintiséis de enero y no hasta el veintinueve de enero, una vez transcurrido y

33

vencido el plazo legal, razón por la cual no puede validarse, la actuación del Sujeto Obligado.

Expuesto lo anterior, para efecto de determinar si se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, se estima pertinente reproducir dicho precepto normativo en su parte conducente:

**TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión**

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o”

[...]

De lo anterior, como quedó asentado en los antecedentes, se advierte que el sujeto obligado proporcionó información a través de una respuesta, mediante los oficios **Oficio sin número, de fecha siete de febrero, oficio MB/DEAF/DF/JUDCCP/2024, de siete de febrero, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Contabilidad y Control Presupuestal y la Nota Informativa MB/DEAF/JUDCYCM/013/2024, de fecha dos de enero, descritos con anterioridad en el antecedente IV**, sin embargo, esto no lo exime de haber dado una respuesta extemporánea y que se haya configurado la omisión de respuesta del Sujeto Obligado.

En ese sentido, toda vez que, como quedó asentado en el capítulo de antecedentes, el Sujeto Obligado emitió una respuesta durante la substanciación del

procedimiento por medio de la cual atendió la solicitud de información planteada por el particular, el agravio planteado por la parte recurrente es **fundado pero inoperante**, pues a criterio de este Instituto, resultaría ocioso ordenar la emisión de una respuesta cuando ya se hizo.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la respuesta emitida por el sujeto obligado y sus anexos, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).**⁵

Así, en ese contexto, se anexa, la impresión de pantalla de la notificación realizada al hoy recurrente generado con motivo de emisión de la respuesta, constancia que se reproduce a continuación:

⁵ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD

Sujeto obligado:	Metrobús	Organo garante:	Ciudad de México
Fecha oficial de recepción:	15/01/2024	Fecha límite de respuesta:	26/01/2024
Folio:	090172324000018	Estatus:	Terminada
Tipo de solicitud:	Información pública	Candidata a recurso de revisión:	No

REGISTRO RESPUESTAS

Proceso	Fecha	Quien envió	Adjuntos	Acuse Respuesta
Registro de la Solicitud	15/01/2024	Solicitante	-	-
Entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia	07/02/2024	Unidad de Transparencia	📎	📎

Descripción: SE REMITE LA INFORMACIÓN CON LA QUE CUENTA ESTE ORGANISMO
 Datos complementarios:



En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio queda extinta y por consiguiente se dejó insubsistente el agravio, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan. Sirve de apoyo al razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

“INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.**”⁶

Es por todo lo anteriormente expuesto que este Órgano Garante adquiere la suficiente convicción de señalar que el sujeto recurrido atendió la solicitud del

⁶ Novena Época, No. Registro: 200448, Instancia: Primera Sala Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Octubre de 1995, Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 13/95, Página: 195.

particular a través de su respuesta emitida durante la sustanciación del procedimiento.

Con base en todo lo anteriormente señalado, lo procedente es **sobreseer el presente recurso por haber quedado sin materia**, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

Para efectos de salvaguardar el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, nuevamente se dejan a salvo sus derechos para que en caso de que se encuentre inconforme con el contenido de la respuesta proporcionada pueda recurrirlo e interponer un nuevo recurso de revisión, ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 234 último párrafo de la Ley de la materia.

TERCERO. No obstante, lo anterior, este Órgano Garante concluye que la omisión de respuesta del Sujeto Obligado, respecto de la solicitud que nos ocupa, vulneró el derecho de acceso a la información de la parte recurrente **al haber dado una respuesta extemporánea.**

Con base en lo anterior, **el sujeto obligado dejó de observar los principios de eficacia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia** previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y **transgredió la naturaleza misma de publicidad y accesibilidad dispuesta por el artículo 13 de la Ley de la materia.**

“Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en

los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.”

En consecuencia de lo anterior, al haber quedado acreditada la omisión de respuesta (aunque inoperante) a la solicitud de información objeto del presente recurso de revisión, y con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **resulta procedente DAR VISTA al Órgano Interno de Control en el Metrobús**, para que determine lo que en derecho corresponda.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por haber quedado sin materia.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en la consideración quinta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 265 y 266 de la Ley de Transparencia, resulta procedente **DAR VISTA** al Órgano Interno de Control en el Metrobús para que resuelva lo que conforme a derecho corresponda.



TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.